



Ref. Expte PE 1/18-19

Honorable Cámara:

Vuestras Comisiones de Reforma Política y del Estado, de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Justicia, hemos considerado el expediente "**PE 1/18-19 Proyecto Creando la Comisión Permanente del Mapa Judicial de la Provincia de Buenos Aires**", presentado por el Poder Ejecutivo, y por los fundamentos que se describen seguidamente, os aconseja su **APROBACIÓN EN MINORÍA CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1: Modificase el Artículo 2º de la Ley 13778 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º. La Comisión Permanente del Mapa Judicial de la Provincia de Buenos Aires tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer las modificaciones que estime necesarias en el ordenamiento territorial y funcional del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.
- b. Opinar en todo proyecto de ley en el que se proponga la creación o transformación de órganos judiciales o del Ministerio Público.
- c. Avanzar en la implementación de la autarquía financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
- d. Impulsar la sanción de un nuevo texto sistematizado de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.



e. Adoptar las medidas necesarias para la debida publicidad y difusión de sus dictámenes y opiniones que en ningún caso serán vinculantes.

ARTÍCULO 2: Modificase el Artículo 3º de la Ley 13778 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3.- (Texto según Ley 13822) La Comisión de Estudio estará integrada por **un (1) representante** de la Suprema Corte de Justicia, **un (1) representante** del Procurador General de la Suprema Corte de Justicia; por un (1) representante del Ministerio de Justicia; tres (3) legisladores en representación de la Honorable Cámara de Senadores, debiendo contemplarse en su integración la participación de las minorías; tres (3) legisladores en representación de la Honorable Cámara de Diputados, debiendo contemplarse en su integración la participación de las minorías; **tres (3) representantes del Consejo de la Magistratura debiendo contemplarse en su integración la participación de las minorías; un (1) representante del Ministerio de Economía; un (1) representante del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial Provincial, un (1) representante del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos; un (1) representante de la Asociación Judicial Bonaerense.**

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Las Diputadas/os del **Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ** reunidos en comisión conjunta, habiendo estudiado el Presente Proyecto, aconsejamos su **aprobación en minoría con las modificaciones** incorporadas en el texto propuesto, todo ello por los motivos que a continuación se exponen.

Entendemos que la propuesta de derogar la ley 13778 y sus modificatorias, no debe prosperar, toda vez que el texto del proyecto enviado por el Ejecutivo solo propone modificaciones, algunas compartidas por los abajo firmantes y otras que a nuestro criterio atentan contra la calidad democrática e institucional, o cuanto menos invaden esferas de competencias propias del Poder Judicial o el Poder Legislativo, y que de ningún modo pueden receptarse normativamente.

Las propuestas planteadas en el proyecto PE 1-18/19, que sí entendemos correspondería incorporar como modificaciones a la ley actual, son aquellas relativas a la composición de la Comisión prevista en el artículo tercero, permitiendo la actuación de representantes en los casos de la Corte y la Procuración, y la incorporación de tres representantes por el Consejo de la Magistratura respetándose la representación de la minoría y uno por el Ministerio de Economía. Creemos también necesaria la participación de la Asociación Judicial Bonaerense en representación de los trabajadores.

Asimismo, es oportuno modificar el artículo segundo de la ley 13778 y sus modificatorias, especificando las funciones propias de la Comisión, en cuanto no avasallen facultades consagradas constitucionalmente o normativamente al Poder Legislativo o Judicial. Así, se explicitaron aquellas que hacen a la función del mecanismo creado, incorporándose con toda razón en el inciso "c" de nuestro proyecto, la necesidad de avanzar en la implementación de la autarquía financiera y presupuestaria del Poder Judicial.

Reiteramos que estas modificaciones no ameritan en modo alguno la derogación de la 13778 y modificatorias, cuando se las puede, como corresponde incorporar a través de una modificación en solo alguno de sus artículos. Lo contrario no respeta técnica legislativa alguna y genera confusión e inflación legislativa.



En cuanto a aquellas propuestas el Ejecutivo obrantes en el proyecto PE 1-18/19 que atentan contra la calidad democrática e institucional, e invaden esferas de competencias propias del Poder Judicial o el Poder Legislativo, de ningún modo pueden receptarse normativamente y enumerándoselas a continuación, explicando detalladamente en cada caso los motivos

Asimismo en la fundamentación que seguidamente realizamos, se menciona, amén de lo expresado, la imposibilidad de aprobar el Proyecto PE 1-18/19, tal cual fuera enviado por el Poder Ejecutivo y que por ende diera lugar a este despacho. De este modo:

1.- De la lectura de los fundamentos del proyecto surge que desde el mes de julio de 2016, funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires la “Mesa de Trabajo del Mapa Judicial de la Provincia de Buenos Aires” (convocada mediante Resolución N° 106 del Ministro de Justicia, del 5 de julio de dicho año). Dicha mesa, en la que participan representantes de la Suprema Corte de Justicia, de la Procuración General, del Colegio de Abogados y de la Asociación de Magistrados, todos ellos de la Provincia, se ha reunido desde entonces en forma periódica, llevando a cabo una notable tarea de recolección, evaluación y análisis de datos.

En este sentido, entendemos que debió haberse hecho partícipe de la “Mesa de Trabajo” al Poder Legislativo, ya que según el artículo 166 de nuestra Constitución Provincial, “*La Legislatura establecerá tribunales de justicia determinando los límites de su competencia territorial, los fueros, las materias y, en su caso, la cuantía...*”. Es decir ello implicó un avasallamiento al Poder que posee facultades legales específicas para la creación los organismos citados, y por ende corresponde desconocer lo actuado o resuelto en dicha “Mesa de Trabajo”.

Entendemos que el Ministro debió haber solicitado que ambas Cámaras Legislativas se reunieran para tratar los temas vinculados al Mapa Judicial. Sin embargo prefirió avasallar los caminos institucionales y constitucionales, ignorando a los Legisladores en un acto autoritario, que son los legítimos representantes del pueblo, y que fueran



electos precisamente para cumplir entre otras funciones, con la citada en el artículo 166 de nuestra Carta Magna.

2.-La propuesta del artículo 4 del Proyecto de Ley del Ejecutivo, consistente en que la "Nueva Comisión" funcione en el ámbito del Poder Ejecutivo, más precisamente en el Ministerio de Justicia, implica un desplazamiento inconstitucional del ámbito natural de discusión y un atentado a las facultades del Poder Legislativo ya mencionadas en el punto anterior.

Recordemos que la ley 13778, que el actual proyecto pretende derogar, estableció en su artículo 5, que la "Comisión de Estudio para la Reforma del Mapa Judicial" tendrá su sede en la Legislatura", sin que exista fundamento alguno para cambiar su ámbito natural de Trabajo.

3.- Asimismo los fundamentos de la propuesta normativa enviada mencionan, que muchas de las creaciones de nuevos juzgados o tribunales, nuevos departamentos judiciales, o nuevos cargos para el Ministerio Público creados hasta la fecha, carecieron de sentido práctico o vínculo con necesidades reales o posibilidades presupuestarias. A tal punto, que al día de hoy son más de doscientos, entre órganos de la Administración de Justicia y del Ministerio Público, que se encuentran creados en la Ley, pero nunca fueron puestos en funcionamiento.

Ello implica al menos, que el Ejecutivo debería haber dotado de estructura y presupuesto necesarios, a los organismos creados, que reiteramos fueron votados según lo establece la Constitución, y de acuerdo a las necesidades de nuestra administración de justicia.

En este orden argumentativo, debemos mencionar que un ejemplo actual, puede apreciarse en el Proyecto de Reforma del Fuero Laboral, donde se plantea la supresión de los Tribunales y su reemplazo por Juzgados unipersonales, tal cual ocurriera con los Tribunales de Familia, y aún no sabemos con qué estructura, lugar y presupuesto va a contar la Corte para poner la modificación en funcionamiento. Este dato esencial, que el máximo Tribunal evalúa anualmente, no es tenido en cuenta ni por el



Poder Ejecutivo ni por el Legislativo, máxime cuando existe un gran número de vacantes en distintos juzgados que a la fecha y a pesar de los concursos sustanciados, no han sido cubiertas.

4.- Continuando con la fundamentación de nuestra oposición, el **ARTICULO 2 inciso "e"** del proyecto, establece que es función de la Comisión "Proponer planes de capacitación permanente y obligatoria para todos los recursos humanos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires", siendo esta una facultad propia e inalienable de la Suprema Corte de Justicia, entendiéndose que la propuesta avasalla la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5827, que en su artículo 32 inciso s. y t. reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 32: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la Provincia, son atribuciones de la Suprema Corte de Justicia las siguientes:

- s) Dictar las reglamentaciones conducentes al debido ejercicio de las funciones que le acuerden las leyes, así como también su reglamento interno.
- t) Establecer por vía reglamentaria las condiciones y cualidades que deberán reunir los interesados para desempeñar los cargos de Secretario y demás cargos auxiliares del Poder Judicial".

En el mismo sentido, el Acuerdo 2300/88 dictado por el máximo Tribunal que establece los derechos y obligaciones de los empleados del Poder Judicial, en su capítulo 9, Título Carrera Judicial, artículo 28 establece que, "la carrera del agente se regirá por las disposiciones que se dicten sobre el régimen de capacitación, calificación, promoción y concursos".

5.-El mismo **ARTICULO 2 en su inciso f**, establece que será función de la Comisión "Realizar un diagnóstico integral del servicio de justicia en la Provincia de Buenos Aires."

En el mismo orden de argumentaciones, podemos señalar que la Constitución Provincial establece en su artículo 165 que: "Debe pasar anualmente a la Legislatura una memoria o informe sobre el estado en que se halla dicha administración, a cuyo



efecto puede pedir a los demás tribunales de la Provincia los datos que crea convenientes y proponer en forma de proyecto las reformas de procedimientos y organización que sean compatibles con lo estatuido en esta Constitución y tiendan a mejorarla”.

Asimismo la Ley N° 5827, Orgánica del Poder Judicial, estable en los incisos u, v, w y x lo siguiente:

“u) **(Inciso Incorporado por Ley 13629)** Del Control de Gestión: Realizar la evaluación de gestión de cada uno de los órganos jurisdiccionales del Poder judicial, en cuanto a la calidad, eficiencia y eficacia de la misma, determinando reglamentariamente estándares, considerando los indicadores que se determinan en la presente, las particularidades de cada órgano y de los procesos en los que entienden.

Indicadores de Gestión: Para efectuar esta tarea, la Suprema Corte de Justicia deberá considerar respecto de cada órgano los siguientes indicadores de gestión:

- a) La duración total de los procesos y de cada una de las etapas de los mismos.
- b) El cumplimiento de los plazos establecidos para el dictado de resoluciones.
- c) La carga de trabajo; la congestión y los asuntos pendientes.
- d) La asistencia al lugar de trabajo del magistrado a cargo.
- e) Funcionarios y personal con que cuenta el órgano y asistencia al lugar de trabajo.
- f) Todo otro indicador que reglamentariamente se establezca.

La Evaluación de Gestión será realizada en base a informes relacionados con las tareas e inspecciones que la Suprema Corte de Justicia lleve a cabo a través de la dependencia respectiva.”

“v) **(Inciso Incorporado por Ley 13629)** Informe de Gestión: La Suprema Corte de Justicia remitirá a cada órgano judicial el Informe de Gestión respectivo, que contendrá los resultados de la evaluación de su gestión y la comparación de los mismos con el resultado promedio de los órganos equivalentes del Departamento Judicial.



Si el resultado del informe de evaluación fuera insatisfactorio, la Suprema Corte de Justicia, previo descargo del interesado, podrá intimarlo a que proponga una mejoría razonable de su gestión, la que será evaluada en el período siguiente. En caso de mantener un desempeño deficiente, y si correspondiere, podrá aplicar las sanciones disciplinarias previstas por la reglamentación.

La Suprema Corte de Justicia llevará un registro especial de los resultados de los informes y de las resoluciones que se dicten en relación al proceso de evaluación.”.

“w) (Inciso Incorporado por Ley 13629) Publicidad de los Indicadores de Gestión y del Informe de Gestión: El resultado definitivo de los Indicadores de Gestión y del Informe de Gestión de cada órgano serán de carácter público y de libre acceso vía Internet en la página de la Suprema Corte de Justicia e integran la Memoria Anual que dispone el artículo 165 de la Constitución de la Provincia.”.

“x) (Inciso Incorporado por Ley 13629) Publicar la Memoria Anual del estado de la administración de justicia conforme los medios que establezca la reglamentación.”

Como puede apreciarse, el proyecto del Ejecutivo nuevamente violenta e invade facultades y competencias propias del órgano judicial.

6.-El mismo **ARTICULO 2 INC g.** del proyecto, establece que corresponde a la Comisión: *“Adoptar las medidas necesarias para la debida publicidad y difusión de sus dictámenes, opiniones y/o decisiones.”*

Este agregado, que no se encuentra en la Ley 13778 actualmente vigente, si bien incorpora el requisito de publicidad de los actos de la Comisión, establece que deben publicitarse sus dictámenes, opiniones **y/o decipsiones**, dando lugar en su redacción y en forma solapada, a que la Comisión pueda emitir **actos decisorios de carácter vinculante**, resultando inconstitucional ya que violenta la independencia del Poder Legislativo consagrada en el sistema republicano de gobierno, evitándose de este modo que las Cámaras se expidan en el ejercicio democrático, sobre una materia exclusiva y propia, consagrada en nuestra Constitución tal cual expresáramos al inicio.



Jurídicamente una decisión de la Comisión, es un acto administrativo mediante el cual se afecta un derecho o una obligación con la singularidad de poseer potestad normativa.

En consecuencia y de acuerdo a lo expresado, entendemos que en la redacción del inciso g, **debe suprimirse** el término “**decisión**”, y agregar a los términos opinión y dictamen la característica de **no ser vinculantes**.

7- **EL ARTICULO 3** establece: “*La comisión estará integrada por:*

- 1) *Un (1) representante del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.*
- 2) *Un (1) representante del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.*
- 3) *Un (1) representante de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.*
- 4) *Un (1) representante de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires.*
- 5) *Un (1) representante del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.*
- 6) *Un (1) representante de la Asociación de Magistrados de la Provincia de Buenos Aires.*
- 7) *Un (1) representante del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.*
- 8) *Un (1) representante de cada una de las Cámaras de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.”*

El apartado **8)** establece que habrá solo **Un (1) representante de cada una de las Cámaras de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires** en la Comisión a crearse, entendemos que la norma no respeta ni contempla en su integración la participación de las minorías, como así lo establece la ley 13778 vigente, situación que vulnera no solo la representación de la composición de las Cámaras, sino también el sistema republicano y atenta contra la calidad democrática, implicando un severo retroceso institucional, en un gobierno que se jacta permanentemente de practicar los valores y principios mencionados.

Es fundamental que se mantenga la composición de la ley actual en materia de representación parlamentaria, principalmente a la luz que serán las Cámaras Legislati-



vas quienes finalmente se expidan sobre la creación de nuevos órganos judiciales, resultando necesario el abordaje previo en la Comisión del estudio de las propuestas que se ventilen, no pudiendo obviarse la participación de la minoría, cuando en definitiva serán parte necesaria en la sanción de leyes y enriquecerán las propuestas desde la génesis de su tratamiento.

Idéntica representación debe ocurrir con respecto al Consejo de la Magistratura. Es decir los actores deberían ser tres, respetándose la minoría parlamentaria.

Finalmente entendemos que el proyecto en tratamiento debió incorporar a la conformación de la Comisión a la Asociación Judicial Bonaerense (AJB), en el ejercicio de la representación que ejercen de los trabajadores judiciales, tal cual lo planteamos en nuestro proyecto.

Por los fundamentos expuestos, los abajo firmantes proponemos la aprobación del presente despacho que modifica la actual ley 13778.

Comisión Asuntos Constitucionales y Justicia:

PRESIDENCIA: NARDELLI SANTIAGO ANDRÉS

VICEPRESIDENCIA: REVORA SANTIAGO EDUARDO

SECRETARÍA: MERQUEL MARISOL

VOCALÍA:

PARIS SANDRA SILVINA

GIACOBBE MARIO PABLO



CASTELLO GUILLERMO RICARDO

SANCHEZ STERLI GUILLERMO MANUEL

LAZZARI SUSANA

PASSAGLIA ISMAEL SANTIAGO

PINEDO MARIANO

GONZALEZ SUSANA HAYDEE

ESLAIMAN RUBEN

GUTIERREZ CARLOS RAMIRO

URQUIAGA CARLOS

MARTÍNEZ MARÍA ALEJANDRA

Comisión de Legislación General:

PRESIDENCIA: GIACCONE ROCÍO

VICEPRESIDENCIA: APRILE LAURA VIRGINIA

SECRETARÍA: BARRIENTOS MAURICIO GABRIEL



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



VOCALÍA:

SILVESTRE JORGE LUIS

BALBÍN EMILIANO

VIVANI MAURICIO ANDRÉS

ANTINORI ROSÍO SOLEDAD

GIACOBBE MARIO PABLO

TIGNANELLI FACUNDO

HALJAN JUAN CARLOS

D'ONOFRIO JORGE ALBERTO

MERQUEL MARISOL

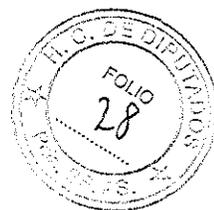
MARTÍNEZ MARÍA ALEJANDRA

Comisión de Reforma Política y del Estado:

PRESIDENCIA: GARATE PABLO HUMBERTO



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



VICEPRESIDENCIA: IVOSKUS DANIEL HERNÁN

SECRETARÍA: GIACCONE ROCÍO

VOCALÍA:

LORDÉN MARÍA ALEJANDRA

APRILE LAURA VIRGINIA

NARDELLI SANTIAGO ANDRÉS

TIGNANELLI FACUNDO

GONZALEZ SUSANA HAYDEE

MOYANO PATRICIA MABEL

SALA DE COMISIÓN, fecha 16/5 de 2018.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de:diputados.

Firma y aclaración del Relator/a

JUAN PABLO BATIST.
RELATOR
Comisión de Reforma
Política y del Estado
H.C. Diputados Pcia. Bs. r.

CAROLINA SAROBE
RELATORA
Comisión de Legislación General
H. C. Diputados Pcia. de Bs As

CAROLINA SENA
Relatora
Comisión Asuntos
Constitucionales y Justicia
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.